

SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN

SUBDIRECCIÓN GRAL. DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

## HOJA INFORMATIVA Nº 56

# AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS PARA ACTIVIDADES LABORALES EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS

Fecha de actualización: noviembre de 2010.

#### 1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículos 31.5, 36.1, 57.2).
- O Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban las Instrucciones de 1 de julio de 2005, por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales, por parte de los internos extranjeros en los talleres productivos de los centros penitenciarios, y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional.

### 2.- TIPO DE AUTORIZACIÓN:

Se trata de que la resolución de la **Autoridad judicia**l que ordene el ingreso en prisión de un interno extranjero tenga **validez de autorización de trabajo** para el desarrollo de actividades laborales en **talleres productivos de los Centros Penitenciarios.** 

#### 3.- INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- La resolución de la Autoridad judicial será comunicada por la Dirección del Centro Penitenciario a:
  - La Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que el Centro esté ubicado
  - La Dirección General de Inmigración de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
- La validez de la resolución judicial como autorización de trabajo se prolongará hasta la finalización de las actividades laborales en los talleres productivos.